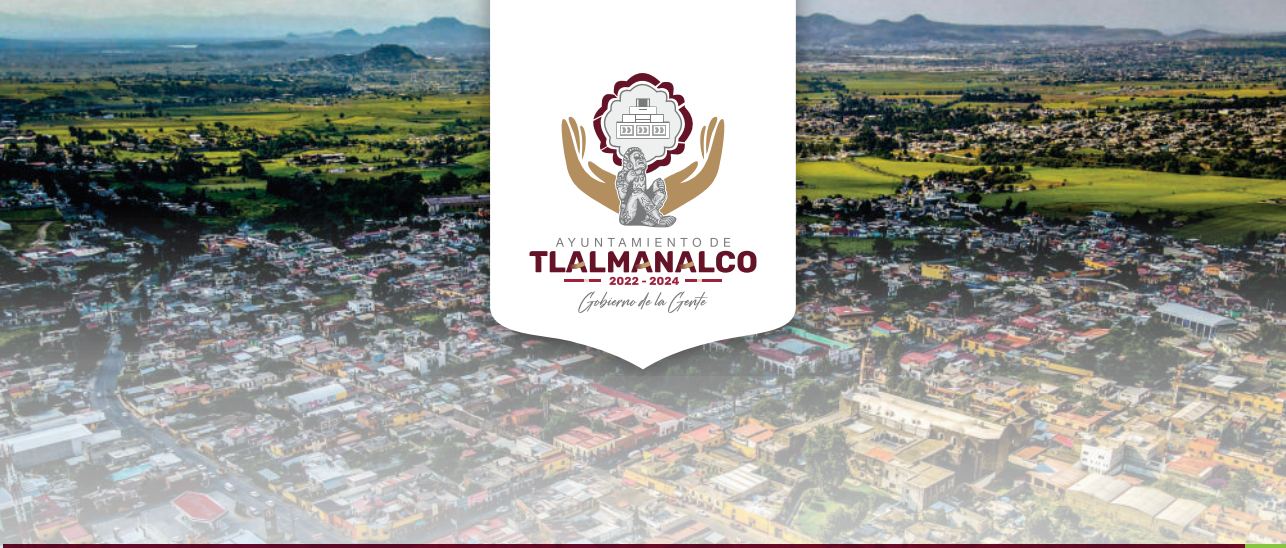


AYUNTAMIENTO DE
TLALMANALCO
2022 - 2024
Gobierno de la Gente

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO 2022 2024
AÑO: 3 NUM. 01

BANDO MUNICIPAL 2024

C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALMANALCO



AYUNTAMIENTO DE

TLALMANALCO

2022 - 2024

Gobierno de la Gente

BANDO MUNICIPAL
2024

Gobierno de la Gente

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALMANALCO ESTADO DE MÉXICO

A sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México, en ejercicio de sus facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad a los acuerdos del punto 6 correspondiente a la 94 Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de Cabildos el día 26 de enero del 2024, firmando de conformidad al margen u al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Tlalmanalco, Estado de México Administración 2022 – 2024, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de los dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, da fe del documento. Rubricas.- Luis Enrique Sánchez Reyes.- Presidente Municipal Constitucional, Claudia Ivonne Castellanos Zamudio.- Síndico Municipal, Víctor Hugo Ortega Covarrubias.- Primer Regidor, Carmen Yadira Covarrubias Zoon.- Segunda Regidora, Irving Francisco Aguilar Resenos.- Tercer Regidor, Carolina Trueba Vega.- Cuarto Regidor, Virgilia Rojas Velez.- Quinto Regidor, Daniel Pérez Pacheco.- Sexto Regidor, Claudia Moreno Carmona.- Séptima Regidora, Marco Antonio Sales Rivero.- Secretario del Ayuntamiento, emite los siguientes ordenamientos:

BANDO MUNICIPAL DE TLALMANALCO 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este apartado se presentan los argumentos razonados, con el objetivo de motivar esta propuesta. La capacidad normativa, en el ámbito reglamentario municipal, consagrada en el artículo 115 del Pacto Federal, entre otros dispositivos jurídicos, otorga la oportunidad, al Ayuntamiento de Tlalmanalco, una valiosa herramienta para la obtención de las metas del municipio, pues, los reglamentos facilitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes federales y estatales que norman al ámbito municipal, brindando una eficaz certidumbre en el ejercicio de la función pública Municipal.

Bajo ese orden de ideas, el Ayuntamiento del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, refrenda en la presente administración 2022-2024, la vocación codificadora reglamentaria, con el afán de regular apropiadamente la actividad de toda la Administración Municipal, actualizando, las normas que rigen los diferentes aspectos de la vida municipal y su interacción con la población y ciudadanía.

Cabe mencionar, por tanto, que el presente Bando, contiene, todas aquellas disposiciones necesarias para lograr la tranquilidad, el orden social y la seguridad de los habitantes de Tlalmanalco, Estado de México.

Motivo, por él que, la presente Administración, asume plenamente su responsabilidad, consagrando sus esfuerzos al servicio de la comunidad con empatía, sensibilidad política y estrategias de índole jurídico–administrativas que respondan a la dinámica y entorno social de nuestra sociedad.

Por lo que, con el afán de homenajear, el Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el 5 de febrero de cada año, el Ayuntamiento Municipal, se reúne en Sesión Solemne de Cabildo promulgando el Bando Municipal, reformado y adicionado, para actualizar con las nuevas condiciones, que se gesta en el municipio, en su entorno estatal, federal, incluso, mundial.

La presente actualización pretende fortalecer la legalidad y el orden de nuestra comunidad y la interacción con la Administración Pública Municipal, en beneficio de cada habitante o transeúnte de nuestro municipio. Pretendiendo lograr, una sociedad justa, libre, humana y segura, utilizando como principio vector fundamental, conservar el orden público y como consecuencia, asegurar el estado de derecho y el libre ejercicio de los Derechos reconocidos a cada persona.

Los esfuerzos de esta Administración, se encuentran dirigidos a colmar las expectativas de las múltiples exigencias de la dinámica social y política de Nuestra Comunidad, respondiendo con estrategias de vanguardia y sofisticación reglamentaria, estando a la altura de la confianza y encomienda que fue otorgada.

Es menester señalar, que el presente Bando, se constituye con vector primordial y emblemático, de un sistema Reglamentario, que concorde al Respeto a los Derechos Humanos y el mandato de gobernabilidad, emana de la interacción Social Tlalmanalquense con este Gobierno, logrando, con mayor aplomo, permitir una eficacia mayúscula, sencilla y asertiva.

El anhelo del Gobierno Municipal del período 2022-2024, que se representa por este Ayuntamiento, así como, de todos los servidores públicos que forman parte de este equipo de trabajo, es que Tlalmanalco, sea el lugar más idóneo para vivir, con más oportunidades, paz social, salud, y prosperidad familiar. Para materializar el ahínco de esta Administración, se ha expuesto una sofisticación de esta Regulación, adminiculando el quehacer Administrativo-Político con el beneficio de nuestra Sociedad, afianzando el lema: “GOBIERNO DE LA GENTE”, para lo cual se presenta el Bando Municipal en los siguientes términos:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México, C. Marco Antonio Sales Rivero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

DIRECTORIO

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
Presidente Municipal Constitucional

CLAUDIA IVONNE CASTELLANOS ZAMUDIO
Síndico Municipal

VICTOR HUGO ORTEGA COVARRUBIAS
Primer Regidor

CARMEN YADIRA COVARRUBIAS ZOON
Segunda Regidora

IRVING FRANCISCO AGUILAR RESENOS
Tercer Regidor

CAROLINA TRUEBA VEGA
Cuarta Regidora

VIRGILIA ROJAS VÉLEZ
Quinta Regidora

DANIEL PÉREZ PACHECO
Sexto Regidor

CLAUDIA MORENO CARMONA
Séptima Regidora

MARCO ANTONIO SALES RIVERO
Secretario del Ayuntamiento

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO (Pag. 12)

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO I (Pag. 13)

CAPÍTULO II
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (Pag. 14)

CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS Y COMUNICADORES (Pag. 15)

TÍTULO TERCERO
DEL MUNICIPIO Y SUS ELEMENTOS
CAPÍTULO I (Pag. 15)

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN TERRITORIAL (Pag. 15)

TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO ÚNICO (Pag. 18)

TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE TLALMANALCO
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO (Pag. 22)

CAPÍTULO II
NORMAS GENERALES DE OPERATIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (Pag. 23)

CAPÍTULO III
EL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL (Pag. 23)

CAPÍTULO IV
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS (Pag. 25)

CAPÍTULO V
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMITÉS MUNICIPALES (Pag. 26)

TITULO SEXTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO (Pag. 27)

CAPÍTULO II
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL (Pag. 33)

CAPÍTULO III
DE LA CONTRALORÍA INTERNA (Pag. 35)

CAPITULO IV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA (Pag. 36)

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS (Pag. 36)

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (Pag. 41)

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (Pag. 43)

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO (Pag. 49)

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA (Pag. 59)

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL (Pag. 62)

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO (Pag. 65)

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (Pag. 67)

CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES (Pag. 69)

CAPÍTULO XIV
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Pag. 70)

CAPÍTULO XV
DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA (Pag. 70)

CAPÍTULO XVI
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (Pag. 71)

CAPÍTULO XVII DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL (Pag. 72)

CAPÍTULO XVIII DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA (pag. 73)

CAPÍTULO XIX
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA (Pag. 73)

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALMANALCO (Pag. 73)

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALMANALCO (Pag. 73)

TÍTULO OCTAVO
DEL ÓRGANO AUTÓNOMO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (Pag. 74)

TÍTULO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES (Pag. 74)

CAPÍTULO II
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD (Pag. 76)

CAPÍTULO III
MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA (Pag. 78)

CAPÍTULO IV
INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO (Pag. 80)

CAPÍTULO V
INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD (Pag. 81)

CAPÍTULO VI
INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA (Pag. 82)

CAPÍTULO VII
INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE (Pag. 83)

CAPÍTULO VIII
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA (Pag. 84)

CAPÍTULO IX
INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS (Pag. 85)

TITULO X
RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO (Pag. 86)

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO (Pag. 86)

TRANSITORIOS (Pag. 87)

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer la normatividad relacionada con el gobierno del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal, para procurar la seguridad, la equidad de género y preservar la paz, el orden social y público, garantizando el respeto a los derechos humanos y la cordialidad entre la población y las Autoridades. Por lo que el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 2.- En su régimen interior, el Municipio de Tlalmanalco se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las Leyes que de ellas emanen, en el presente Bando Municipal, en los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de cada materia que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, población, organización política, y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, con las únicas limitaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, las Leyes del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Bando Municipal corresponde al Ayuntamiento y a las Autoridades Municipales quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores. La población, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y las disposiciones jurídicas de carácter Municipal.

TITULO SEGUNDO
DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Tlalmanalco, conforme lo que dispone el artículo 1 Constitucional en su párrafo tercero, en el ámbito de su competencia, se compromete a reconocer y hacer efectivo el ejercicio de los Derechos Humanos, reconocidos por la Constitución Política, así como de los ordenamientos de los que ella emanen, en concatenación con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, suscriba o ratifique.

Estableciendo como Derechos Humanos las Libertades, Facultades y/o Potestades inherentes a todas las personas, en su carácter de universales, inalienables, intransferibles e Incondicionales; refrenando el empeño de guarecerlos, mediante la protección, prevención y sanción, de cualquier detrimento que surja, en la esfera jurídica de las personas, en su competencia.

El Gobierno de Tlalmanalco, dentro del ámbito de su competencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley, y se regirá por los principios de igualdad entre mujeres y hombres, niños, niñas y adolescentes, así como de la comunidad LGBTTTIQ+, a la no discriminación y derecho al acceso a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 6.- Son reconocidos de manera enunciativa, más no limitativa, por este Municipio, en favor de la población, los siguientes Derechos:

I. Contar con igualdad de circunstancias para acceder a empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal, siempre y cuando reúnan los requisitos legales aplicables.
II. Acceder a los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme el presente Bando y el ordenamiento jurídico aplicable.
III. Contar con recepción ágil de quejas y/o denuncias respecto a la conducta de los Servidores Públicos.
IV. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias, expresiones artísticas y culturales emanados de la administración pública municipal.
V. Proponer ante el ayuntamiento, soluciones a problemas de interés público.
VI. Emitir opiniones respecto al funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 7.- Para Materializar la Protección señalada en este Capítulo, el Ayuntamiento colaborará con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano autónomo, quien para el desarrollo de sus funciones se Coordinará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como la asistencia del Grupo Interdisciplinario perteneciente al Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia (SMDIF) para salvaguarda la Protección de los Derechos Fundamentales de las personas en este Municipio.

La persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos ostenta las atribuciones constreñidas en el artículo 147 de Ley Orgánica, y de demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 8.- Para efectos de este Bando, se reconoce que son Derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;
II. Derecho a la prioridad;
III. Derecho a la identidad;
IV. Derecho a vivir en familia;
V. Derecho a la igualdad sustantiva;
VI. Derecho a no ser discriminado;
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
VIII. Derecho a la vida libre de violencia y a la integridad personal;
IX. Derecho a la protección de la salud y seguridad social;
X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y los adolescentes con discapacidad;
XI. Derecho a la educación en sus aspectos: universal, pública, inclusiva, gratuita y laica;
XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
XIV. Derecho a libertad de expresión y de acceso a la información;
XV. Derecho de participación;
XVI. Derecho de asociación y reunión;
XVII. Derecho a la intimidad;
XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;
XXI. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

CAPITULO II
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 9.- El presente sistema tendrá por objeto la difusión y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la participación de los mismos en temas de interés, así como la implementación de políticas públicas encaminadas en el pleno goce de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescente;

El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlalmanalco estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente Municipal, quien lo preside.
II. Secretario del Ayuntamiento, quien es el secretario ejecutivo del sistema.
III. Los titulares de las áreas vinculadas a niñas, niños y adolescentes.
IV. Defensor o defensora municipal de derechos humanos.
V. Titulares del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
VI. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. Podrán ser invitados: a) Organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con temas de niñas, niños y adolescentes. b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Mundial de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los cuales sólo tendrá derecho a voz.

Los sistemas municipales realizarán por lo menos cuatro sesiones de manera anual y por ausencia del Presidente podrá ser suplido por el Síndico Municipal.

Los integrantes del sistema nombrarán un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.

CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS Y COMUNICADORES

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento de Tlalmanalco tendrá como fin garantizar los derechos humanos de los periodistas, personas defensoras de derechos humanos, activistas y comunicadores realizando de las siguientes acciones:

I. Garantizar el derecho a la libertad de expresión entre los habitantes del municipio y periodistas, así como garantizar la integridad física y profesional a periodistas de los diferentes medios que realicen su labor dentro del territorio.
II. Los cuerpos de seguridad pública serán los encargados de velar por la seguridad de los periodistas, comunicadores y personas defensoras de derechos humanos.
III. Son atribuciones del Defensor de Derechos humanos, impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos y libertad de expresión a los servidores públicos municipales a fin de evitar violaciones a derechos humanos a las personas que ejercen el periodismo, la comunicación y defensa de los derechos humanos. Así como promover campañas de sensibilización con la finalidad de difundir los derechos humanos de los periodistas, comunicadores y personas defensoras de derechos humanos.
IV. Los comunicadores, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y activistas, tendrán que velar por la veracidad de la información y apoyarse de los medios oficiales para el ejercicio de sus acciones.
V. A través del protocolo municipal de actuación y prevención de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del municipio de Tlalmanalco, se protegerá el pleno goce de sus derechos humanos, su seguridad y la integridad de los mismos.

TITULO TERCERO
DEL MUNICIPIO Y SUS ELEMENTOS

CAPITULO I

ARTÍCULO 11.- El Municipio, es integrante reconocido de los 125 municipios del Estado de México, conforme lo que dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica, en donde se encuentra previsto con el nombre de TLALMANALCO, vocablo de origen náhuatl, con raíces etimológicas: *tlalli* "tierra"; *manalli* "aplanada" o "allanada" y *co* "lugar", lo que significa "Lugar de tierra aplanada o nivelada".

El escudo actual que distingue al municipio de Tlalmanalco, representa al centro la tierra, que ha sido nivelada, sobre ésta, se erige una pirámide que da cuenta de la antigüedad prehispánica de nuestro territorio, bordeado por cerros según se representaban en los antiguos códices:

CAPITULO II
INTEGRACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio de Tlalmanalco, se encuentra constituido de la siguiente manera:

I. Cabecera Municipal ubicada en Tlalmanalco de Velázquez, donde reside el gobierno Municipal.

II. Delegaciones Municipales:

San Rafael; y las colonias:
1.- El Encinal;
2.- Loma Linda;
3.- Miguel Hidalgo; y
4.- Obrera Solidaridad.
Así como las colonias del Ejido de Tlalmanalco, ubicadas en San Rafael:
5.- Anselmo Granados;
6.- Prolongación Anselmo Granados;
7.- Prolongación la Cañada; y
8.- Las Margaritas.

Además de las Colonias de Ejido de Santo Tomás, ubicadas en San Rafael, denominadas:

9.- Colonia Ejidal; y
10.- La Ladrillera.

San Juan Atzacualoya y sus Colonias, denominadas:

1.- Veintiuno de Marzo; y
2.- Las Conchitas (de reparto común y ejidal.)

San Lorenzo Tlalmimilolpan;
Santo Tomás Atzingo;
San Antonio Tlaltecahuacán;
Pueblo Nuevo; y
Santa María.

III. Barrios denominados:

San Pedro;
Tlaquila;
Cruz de Mayo;
Tlatelpan;
Calvario;
Tula;
La Comunidad;
Ocotepec;
Las Calaveras;
Chapultepec;
Chincolos; y
Santa Cecilia.

IV. Colonias de reparto ejidal de Tlalmanalco, denominadas:

San Diego
La Rumorosa; y
San Cristóbal Tezopilo.

V. Colonias de reparto común municipal de Tlalmanalco, denominadas:

a) Los Tordos;
b) Centenario;
c) Jerusalén;
d) Tercera de San Pedro;
e) El Magueyal I;
f) El Magueyal II;
g) La Escondida;
h) El Pedregal;
i) El Edén,
j) Capulín;
k) Vista Bella;
l) Vista Hermosa;
m) Santiago;
n) Los Girasoles;
o) San Rafael;
p) Barrio Alto;
q) La Cañada;
r) Los Cuartos;
s) El Faro;
t) Isla de Monos; y
u) La Peña.

VI. Ranchos Denominados:

Santa Cruz;
La Mesa;
Chiconquiahuac;
La Joya;
El Socorro; y
Ranchería San José Zavaleta.

VII. Conjuntos Urbanos de Interés Social, denominados:

INFONAVIT “Fidel Velázquez”;
INFONAVIT “Salvador Ángulo”;
INFONAVIT “El Escribiente”;
“Laura Méndez de Cuenca”;
“Chantico I”;
“Chantico II”;
Rincón de la Montaña;
“El Magisterio Sierra Nevada”; y
“Villas del Volcán”.

TITULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 13.- La población del Municipio de Tlalmanalco, se integra por:

Originarios: Teniendo el gentilicio de Tlalmanalquenses, siendo la persona nacida dentro del territorio Municipal, así como aquellas que ostentando la nacionalidad Mexicana, se avecinden durante cinco años o más, de manera ininterrumpida, efectiva y legal en el territorio municipal.
Vecinos: Son las que personas, con Residencia efectiva no menor a seis meses continuos, mediante una estancia legal o habiendo solicitado ante la Secretaría del Ayuntamiento, manifiesten su consentimiento de adquirir la condición administrativa.
Habitantes: Las Personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar el territorio municipal, de manera legal y pacífica.
Visitantes y Transeúntes: Persona físicas, cuyo tránsito no tenga interés de permanecer en el territorio municipal, y persigan fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los habitantes del Municipio de Tlalmanalco, los siguientes:

I. Votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
II. Tener libertad de Participar en las organizaciones políticas, religiosas e ideológicas que deseen;
III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal; siempre que reúnan los requisitos que establezcan las leyes aplicables;
IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, así como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
V. Contar con servicios públicos de calidad que serán mejorados de forma continua;
VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando Municipal y al ordenamiento jurídico Municipal aplicable;
VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
VIII. Denunciar ante el Ayuntamiento a través de contraloría municipal, bajo protesta de decir verdad, la mala conducta de los servidores públicos, cualquiera que sea su cargo y su función, aportando para tal efecto los elementos de prueba que justifiquen su dicho;

IX. Acceder a internet en los espacios públicos que pertenezcan a la Administración Pública Municipal; para el mejor desarrollo de sus actividades y contacto con los servicios públicos;
X. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones de operación de los mismos;
XI. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;
XII. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
XIII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas;
XIV. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando Municipal;
XV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
XVI. Contar con un medio ambiente limpio y sano;
XVII. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales para la preservación y restauración del medio ambiente;
XVIII. Conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;
XIX. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del Aviso de Privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;
XX. Expresar con manifestaciones o mítines públicos, que no atenten con la integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, que no afecten la circulación de vehículos u obstruyan espacios destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o productivas y que se realicen de forma pacífica y con respeto a las disposiciones aplicables al ámbito municipal, estatal y federal;
XXI. Los demás que les reconozca el Bando Municipal y otras disposiciones aplicables de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Tlalmanalco, las siguientes:

I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal, las demás aplicables de carácter federal, estatal y municipal;
II. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Utilizar, cuidar y dar mantenimiento a los equipos y herramientas que se emplean para el servicio público municipales de forma adecuada, así como cooperar con las autoridades municipales en la conservación y cuidado de la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
V. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
VI. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;
VII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
VIII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;
XI. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
XIII. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal; así como denunciar ante la autoridad municipal competente a quien se sorprenda dañando y/o robando rejillas, tapas, coladeras y demás mobiliario del sistema de agua y drenaje municipal. Evitar dejar los vehículos chatarra y/o abandonados en la vía pública En este sentido, se entiende por estado de abandono cuando un vehículo no se ha movido por más de 15 días y acumula residuos que generan un foco de infección, malos olores o fauna nociva. Del mismo modo, son considerados como abandonados los autos que participaron en un hecho de tránsito, que no están en posibilidades de circular y no cuentan con el permiso correspondiente;

XIV. Respetar los señalamientos de tránsito y lugares de estacionamiento, acatar las indicaciones de la policía de tránsito vehicular municipal, Respetar los lugares asignados para personas con capacidades diferentes en la vía pública, estacionamientos de mercado municipal, supermercado, explanada municipal, espacios públicos y en el transporte público.

XV. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XVI. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, o como lo determine la autoridad correspondiente;

XVII. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes; realizando actividades como: Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;

XVIII. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso; así como por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;

XIX. Los dueños o poseedores de animales domésticos, deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando causar daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

XX. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

XXI. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia; Presentando de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino más cercano, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;

XXII. Abstenerse de tener mascotas en el Municipio que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional; teniendo medidas de cuidado como sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXIV. Evitar ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja moderación en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos, así como en tiendas, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal para dicha acción, así como la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes que alteren el orden público y atenten contra la moral y las buenas costumbres;
XXV. Respetar la vía pública, terrenos baldíos, lugares de uso común, fachadas de casas, locales, bienes públicos o privados no realizando sus necesidades fisiológicas, inhalar sustancias toxicas de cualquier tipo, pintas o los llamados "graffitis" salvo con la autorización del propietario de la barda o predio en que se realice dicho graffiti;
XXVI. Evitar almacenar, comprar, vender todo tipo de materiales explosivos que signifiquen un riesgo para la población tales como gas LP, solventes, carburantes, artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en la vía pública, eventos públicos o lugares de uso común, domicilios particulares, mercado municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuadas de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes Estatales y Ordenamientos Municipales Aplicables;
XXVII. Quienes son titulares de derechos de perpetuidad o temporalidad en el Panteón Municipal, respetar y cumplir lo dispuesto por este Bando Municipal y por la disposición legal aplicable; y
XXVIII. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

TITULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE TLALMANALCO

CAPITULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16.- La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

Las dependencias generales y coordinaciones de la administración pública municipal, que por la naturaleza de sus funciones lleven a cabo inspecciones o verificaciones, establecerán un sistema de consulta de habilitación de notificadores, verificadores y/o ejecutores, adscritos a sus unidades administrativas para realizar las notificaciones, citaciones de cualquier tipo de diligencia o trámite para hacer del conocimiento de los interesados los acuerdos o resoluciones emitidos en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 17.- El gobierno municipal se compone de:

I.- Un Presidente Municipal.
II.- Un Síndico Municipal.
III.- Siete Regidores, Cuatro electos por Mayoría Relativa y Tres de Representación Proporcional.

Quienes compondrán la junta de Cabildo, máxima Autoridad Gubernamental en la Administración Municipal.

CAPÍTULO II
NORMAS GENERALES DE OPERATIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos, con apego a sus atribuciones se auxiliará de los Servidores Públicos Municipales, quienes deberá enaltecer los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y transparencia, sujetándose, en todo momento, a la normatividad de Responsabilidades Administrativas, así como en el Código de Ética, Código de Conducta y Reglamento Orgánico del Municipio.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento, para el desarrollo de sus funciones, se encuentra facultado, a la emisión de la Normatividad correspondiente, expidiendo incluso: reglamentos, circulares, acuerdos, decretos, minutas y/o cualquier otro instrumento reglamentario que sea necesario, lo anterior con apego al reconocimiento de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 20.- Conforme lo que dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es el Presidente Municipal, a quien exclusivamente, le corresponde la ejecución de las políticas y decisiones gubernamentales, éste a su vez, podrá auxiliarse de los servidores públicos municipales, facultados para el cumplimiento.

CAPÍTULO III
EL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- Constituyen el patrimonio y la hacienda del municipio los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los ingresos que serán: los derechos reales que se deriven los bienes muebles e inmuebles; los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen; las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por donación, herencia, legado o cualquier título legal reciba. Su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- Los bienes que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y previa aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 23.- Son bienes de dominio público municipal:

I. Los de uso común;
II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;
III. Los muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, y;
V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Son bienes de dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio y que el Ayuntamiento considere como tal.

ARTÍCULO 25.- Los bienes del dominio público y privado municipal, así como los ingresos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTÍCULO 26.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la intervención de la Síndico Municipal, la participación del Tesorero Municipal y el titular de la Contraloría Interna Municipal.

La administración y destinación de cada uno de los Bienes del Municipio, estará a cargo del Ayuntamiento, teniendo a su cargo su defensa, la Síndico Municipal, quien, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal, protegerá y salvaguardara los intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 27.- Son egresos del gasto público los que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

ARTÍCULO 28.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 29.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con áreas centralizadas, direcciones y unidades de la Administración Pública Municipal, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, así como de los Organismos Públicos Descentralizados y Órgano Autónomo, siguientes:

1. Áreas centralizadas
a) Secretaría del Ayuntamiento
b) Tesorería Municipal
c) Contraloría Municipal y
d) Secretaría Técnica

2. Direcciones:
a) Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
b) Dirección de Administración
c) Dirección de Seguridad Pública
d) Dirección de Desarrollo Económico
e) Dirección de Ecología
f) Dirección de Desarrollo Social
g) Dirección de Turismo
h) Dirección de Servicios Públicos
i) Dirección de las Mujeres

3. Coordinaciones:
a) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
b) Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria
c) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
d) Coordinación de Comunicación Social
e) Coordinación Jurídica
f) Secretaría Técnica del Seguridad Pública

4. Organismos Públicos Descentralizados:
a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalmanalco
b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlamanalco

5. Órgano Autónomo:
a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 30.- Las dependencias que conforman la administración pública municipal, desarrollan sus actividades bajo el principio de legalidad; esto es, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones específicas de la materia de que se trate.

Así mismo deberán conducir sus actividades de forma programada, basándose en las políticas públicas determinadas en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal de manera congruente.

Todas las áreas de la administración municipal están obligados a generar las condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico y social que permitan una mejor calidad de vida, mediante el mejoramiento de los procesos y procedimientos para la obtención de trámites y servicios a través de la mejora regulatoria integral, continua y permanente.

CAPÍTULO V
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares Municipales, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana vigente.

Son Autoridades Auxiliares Municipales las y los Delegados electos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, así como de Reglamentos vigentes, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía y tendrá carácter honorifico.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento se apoyará de los Consejos de Participación Ciudadana, que son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad, se integran por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales y sus respectivos suplentes; son electos democráticamente por vecinos de cada una de las colonias y asentamientos poblacionales reconocidos del Municipio.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana, los interesados en conformar los mismos, cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, así como en la convocatoria.

ARTÍCULO 34.- Son facultades de los Consejos de Participación Ciudadana:

I. Fomentar la participación ciudadana para la realización de los programas municipales;
II. Impulsar el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
III. Sugerir al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
IV. Intervenir en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
V. Promocionar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;

VI. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Participación Ciudadana, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 35.- Atendiendo las disposiciones legales, así como la literalidad de la Ley Orgánica o bien los demás instrumentos jurídicos, el Ayuntamiento, además de los necesariamente aprobados, integrará los siguientes cuerpos colegiados de:

I. Los Consejos de Participación Ciudadana.
II. Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal.
III. Consejo Municipal de Protección Civil.
IV. Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
V. Consejo Municipal de Transporte Público.
VI. Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos.
VII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
VIII. Comité de Equidad de Género Organizacional.
IX. Comité de Prevención y control de Crecimiento Urbano.
X. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombre y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
XI. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
XII. Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública.
XIII. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.
XIV. Comité de Adquisiciones de y Contrataciones de Bienes y Servicios.
XV. Comité de Arrendamiento.
XVI. Comisión de Asuntos Internos de Seguridad Pública Municipal.
XVII. Comité Turístico de Pueblo con Encanto.

TITULO SEXTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento contará con un Secretario, el cual además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Expedición de constancias de no afectación al patrimonio municipal;
II. Expedición de constancias de domicilio;
III. Expedición de constancias de residencia;
IV. Expedición de constancias de origen;
V. Expedición de constancias de identidad;

VI. Otorgar autorización para llevar a cabo eventos en la vía pública, los cuales pueden ser de índole gubernamental, religioso, comercial, personal, familiar y social, siempre y cuando en la realización de los mismos, no obstruyan avenidas, calles principales, accesos a viviendas y/o establecimientos, y

VII. Otorgar autorización de estacionamiento en vía pública para actividades de carga y descarga del comercio establecido.

ARTÍCULO 37.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

a) Juzgado Cívico
b) Coordinación de Gobernación
c) Archivo Municipal
d) Coordinación de Control Patrimonial
e) Oficialía del Registro Civil
f) Coordinación de Vialidad y Transporte
g) Cronista Municipal

ARTÍCULO 38.- Se establece el Sistema Homologado de Justicia Cívica como un medio para resolver problemas de carácter social, mejorar y facilitar la convivencia en la comunidad; y promover la justicia restaurativa. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipio.

ARTÍCULO 39.- Todas las disposiciones del presente ordenamiento serán acatadas según lo establecido en el reglamento interno de justicia cívica para el municipio de Tlalmanalco el cual entrara en vigor desde su publicación en gaceta y estrados municipales.

ARTÍCULO 40.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Estado de México y las Leyes Generales y Federales, las leyes Estatales y Municipales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 41.- Las y los Jueces Cívicos serán propuestos por el Presidente Municipal, y a su vez, ratificados por las y los miembros del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Las y los Jueces Cívicos actuarán en turnos sucesivos que cubrirán las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la o el Presidente Municipal, además de las establecidas en la Constitución Política del Estado de Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de Estado de México y demás disposiciones legales aplicables:

I. Proponer el número, la distribución y la competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el municipio;

II. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de las y los Jueces Cívicos, y su coordinador;
III. Designar a la persona titular del Departamento de Justicia Cívica;
IV. Nombrar y remover, previo proceso que acredite que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones, a las y los Jueces Cívicos;
V. Instruir a las autoridades municipales a las acciones de difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
VI. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio y propicien la paz entre la ciudadanía.

ARTÍCULO 44.- Es facultad de la o el Secretario del Ayuntamiento, con relación al Sistema Homologado de Justicia Cívica, lo siguiente:

I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, la distribución y la competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
II. Proponer a la o el Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de las y los Jueces Cívicos;
III. Realizar convocatorias públicas y abiertas, aplicar los exámenes y evaluaciones correspondientes, según la ley de la materia, para seleccionar a las y los Jueces Cívicos de nuevo ingreso, de acuerdo con la disponibilidad de plazas, suficiencia presupuestaria y demanda ciudadana;
IV. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
V. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
VI. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos; y
VII. Celebrar convenios con autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como meta el cumplimiento de los objetivos de la Justicia Cívica, su fortalecimiento y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la o al titular del Departamento de Justicia Cívica:

I. Proponer a la o el Secretario del Ayuntamiento el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica;
II. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
III. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;

IV. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;
VI. Proponer a la o el secretario del Ayuntamiento procesos de selección de personal del área de Justicia Cívica, así como programas de capacitación al mismo;
VII. Brindar asesoría en materia de Justicia Cívica, Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y académicas;
VIII. Promover e impulsar programas de aplicación ciudadana relacionados con la Justicia Cívica, Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos, que coadyuven a la prevención de infracciones al presente Reglamento;
IX. Requerir a las unidades administrativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal información que coadyuve a la evaluación estadística del Sistema de Justicia Cívica;
X. Coordinar el seguimiento de las medidas impuestas por la o el Juez Cívico a las personas infractoras, así como los convenios celebrados, a fin de verificar su cumplimiento o en su caso establecer los registros de desobediencia cívica. Para tales efectos, la o el titular del Departamento de Justicia Cívica podrá encomendar las labores de seguimiento a uno o varios Jueces Cívicos;
XI. Promover durante el proceso, los mecanismos alternativos de solución de controversias y coordinar el seguimiento hasta la conclusión en los asuntos que se han aplicado los mismos;
XII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
XIII. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
XIV. Proporcionar soporte logístico-administrativo a las y los Jueces Cívicos para la adecuada celebración de las audiencias; y
XV. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 46.-. Son facultades de las y los Jueces Cívicos:

I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento;
II. Expedir copias y otorgar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
III. Intervenir como facilitador o facilitadora para resolver conflictos entre particulares o comunitarios, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los términos que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;

IV. Ratificar en su caso, los acuerdos entre las partes, por los cuales se pretenda solucionar el conflicto;
V. Levantar constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
VII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
X. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso, la debida diligencia y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
XI. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
XII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las personas probables infractoras y remitir, en su caso, a las personas infractoras mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
XIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
XIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
XV. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la persona titular de la Coordinación de Juzgados Cívicos para que esta a su vez, entere a la tesorería municipal;
XVI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
XVII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractoras, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
XVIII. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general, preservar los derechos humanos de las personas probables infractoras;

XIX. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
XX. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
XXI. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a las personas probables infractoras para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, en casos de que proceda, conforme a lo que establece este Reglamento;
XXII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o en su caso, invitaciones a sesiones de mediación o conciliación a las y los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
XXIII. Expedir órdenes de presentación a aquellas personas que hayan hecho caso omiso de los citatorios previamente emitidos por una o un Juez Cívico;
XXIV. Garantizar el debido proceso de las personas probables infractoras pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas o comunidades equiparables, procurando en todo momento, el respeto a sus usos y costumbres, así como a su sistema normativo; y
XXV. Las demás atribuciones que le confieran este Bando Municipal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47.- Este presente ordenamiento acatara lo dispuesto en el reglamento interno de Justicia Cívica del municipio de Tlalmanalco así como las demás que se emanen de la ley de justicia cívica del Estado De México, garantizando un trato humanitario, con respeto a la integridad de las personas y buscando la solución de conflictos y promover el acceso a la justicia cívica y el ordenamiento público.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Coordinación de Gobernación las siguientes atribuciones:

I. Establecer mecanismos para garantizar la paz social y la gobernabilidad, privilegiando el diálogo y el respeto a los derechos humanos en el Municipio;
II. Atender los asuntos de política interior en el territorio municipal;
III. Dirigir y coordinar todas las actividades inherentes a su cargo, para garantizar la eficiencia y transparencia de la información;
IV. Coordinar y supervisar la ejecución y seguimiento de las actividades que corresponda realizar al personal a su cargo;
V. Informar oportuna y permanentemente al Presidente Municipal de todas las actividades políticas, culturales, sociales y religiosas de este Municipio;

VI. Diseñar, garantizar y coordinar la aplicación de estrategias continuas, para una mejor operatividad en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de detectar posibles conflictos en este Municipio y tomar medidas preventivas para solucionarlos;
VII. Detectar oportuna y puntualmente los problemas que se generen en el Municipio y que puedan desencadenar inestabilidad política y social;
VIII. Mantener comunicación continua con todas las áreas que constituyen la Administración Pública Municipal para solicitar su actuación ante quejas ciudadanas;
IX. Elaborar el programa operativo anual de la dirección a su cargo;
X. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la dirección a su cargo, los cuales serán supervisados por el área de Secretaria Técnica;
XI. Rendir informe mensual a la dirección de planeación, de las actividades realizadas por la dirección a su cargo; y
XII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 49.- El Archivo Municipal, es la Instancia encargada de supervisar, emitir y apoyar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de archivos dentro de Ayuntamiento, con el propósito de preservar la memoria histórica, mejorar la eficiencia administrativa, facilitar el acceso a la información y protección de datos personales y contribuir con la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 50.- La Coordinación de Control Patrimonial tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer e instrumentar la política de patrimonio del Ayuntamiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
II. Proveer a las dependencias municipales los bienes que requieran para su funcionamiento;
III. Normar, coordinar, ejecutar y controlar el alta y baja de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento; así como lo relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y obtener las autorizaciones correspondientes, dando la intervención necesaria a las autoridades competentes;
IV. Dar de alta los bienes en el sistema de control de inventarios y se proceda a la emisión de las etiquetas correspondientes;
V. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 51.- La Oficialía del Registro Civil es una instancia de carácter público y de interés social, mediante las cuales el Estado, a través de sus titulares y sus oficiales investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones, así mismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza.ibe las resoluciones que la ley

ARTÍCULO 52.- La Coordinación de Movilidad y Transporte será la encargada de supervisar el respeto a las normas jurídicas que regulan el tránsito y vialidad, así como planear, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades que en materia de tránsito y vialidad se establezcan y desarrollen en el Municipio.

ARTÍCULO 53.- El Cronista Municipal será designado mediante convocatoria abierta a toda la población. Dicha convocatoria será expedida y publicada por el Cabildo y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del Municipio.

ARTÍCULO 54.- El H. Ayuntamiento elegirá al cronista municipal después de haber analizado las propuestas de los candidatos, y verificando que estos cumplan con los conocimientos y virtudes necesarios para el desempeño de sus funciones como cronista municipal. Sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica. Además deberá participar con su opinión en asuntos relacionados en las Comisiones que para ello se designen, así como en el Archivo Histórico Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- La Tesorería Municipal, es el órgano de la Administración autorizado para la recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a lo que establece ley de ingresos de los Municipios del Estado de México de, así mismo es responsable de efectuar erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento. Además de tener a su cargo y ser el área responsable de administrar de manera racional, oportuna, eficaz y eficiente los recursos económicos, humanos, materiales para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, con estricto apego a la normatividad aplicable en un marco de transparencia y de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 56.- Las licencias de funcionamiento y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas y en el ámbito de su competencia debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos técnicos y administrativos, así como los que las autoridades federales, estatales o municipales determinen.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en su caso, imponer las sanciones administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y publicado en la Gaceta Municipal

ARTÍCULO 58.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, la Tesorería Municipal estará integrada por las siguientes coordinaciones:

a) Coordinación de ingresos
b) Coordinación de egresos
c) Coordinación de catastro
d) Coordinación de contabilidad y presupuesto

CAPITULO III
DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 59.- La Contraloría Interna como Órgano de Control, vigila que se cumplan las disposiciones legales en materia de personal, Adquisiciones, Obra Pública, Recursos Materiales y Financieros, lo relativo a la Manifestación de Bienes y Responsabilidades de las y los Servidores Públicos Municipales, promoviendo que en el Ejercicio de los Recursos Públicos se acredite la economía, la eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y apego a la normatividad aplicable con la finalidad del cumplimiento de los objetivos Institucionales; Para los efectos de dar cumplimiento a la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Contraloría Municipal contará con las siguientes autoridades administrativas:

I. Autoridad Investigadora;
II. Autoridad Substanciadora; y
III. Autoridad Resolutora.

Además de la Unidad de:

I. Auditoría Administrativa.

Sus atribuciones se encuentran en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y otros ordenamientos secundarios.

CAPITULO IV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 60.- La Secretaría Técnica en el ámbito de su competencia, será la encargada de coordinar y dar seguimiento a las acciones, programas y proyectos que el Presidente Municipal asigne a la diferentes Dependencias Administrativas, que integran la estructura orgánica municipal.

Adicionalmente promoverá estrategias para impulsar el desarrollo institucional de la administración Pública municipal, a través de la revisión, asesoría y análisis de los programas de trabajo que ejecutan las unidades administrativas.

La Secretaria Técnica para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las Dependencias, y Unidades de la Administración Pública Municipal, así como de los Organismos Públicos Descentralizados y Órgano Autónomo para cumplir con las atribuciones encomendadas en este bando municipal.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 61.- El ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, tendiendo a su cargo Obras públicas, la coordinación de Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales, y la unidad de Desarrollo Urbano Municipal, las cuales tienen las siguientes facultades, obligaciones y responsabilidades:

a) En materia de Obra Pública:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del ayuntamiento requieran prioridad;
II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
VII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
VIII. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
IX. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
X. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
XI. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
XII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
XIII. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
XIV. Proyectar, formular y proponer al presidente municipal, el programa general de obras públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el plan de desarrollo municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución;
XV. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
XVI. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el presidente municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;
XVII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
XVIII. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
XIX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
XX. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al órgano superior de fiscalización del Estado de México;
XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

b) En materia de Desarrollo Urbano:

I. Vigilar que los límites de construcción urbana se respeten de acuerdo a la normatividad vigente;
II. Sancionar, en conjunto o individualmente, en virtud a sus atribuciones, con las Direcciones de seguridad pública, gobierno, desarrollo económico, protección civil y jurídica, a quien construya fuera del límite urbano, velando en todo momento por las áreas protegidas que no deben invadirse;
III. Orientar el crecimiento de la mancha urbana hacia áreas que tengan mayor factibilidad de infraestructura y servicios, participando en las adecuaciones y en la aplicación del plan municipal de desarrollo urbano;
IV. Conducir las acciones para la administración de los programas municipales en materia de planeación y control urbano de los centros de población del Municipio;
V. Proponer infraestructura vial e imagen urbana de los principales centros de población del municipio;
VI. Conducir y ejecutar los programas y acciones conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de desarrollo urbano del Municipio;
VII. Ejecutar y aplicar las normas y reglamentos vigentes referentes al uso de suelo en el municipio;
VIII. Expedir licencias de construcción, demolición de construcción, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, en sus distintas modalidades, ampliaciones, licencia de construcción para barda, prórrogas, regularizaciones, avisos de terminación de obra, y cédulas informativas de zonificación;
IX. Emitir opiniones que le sean encomendados al titular del ejecutivo municipal en materia de su competencia;
X. Participar en las reuniones de trabajo con los sectores público, privado y social, para programar o evaluar los trabajos que se realizan en la dependencia;

XI. Informar periódicamente al titular del ejecutivo municipal de las actividades y resultados obtenidos por la dependencia;
XII. Dirigir la administración y control de los recursos humanos y materiales asignados a la dependencia;
XIII. Autorizar y proporcionar la información y cooperación técnica en materia de su competencia a las dependencias municipales que lo soliciten;
XIV. Coordinar, elaborar e integrar los manuales de organización y procedimientos, así como mantenerlos actualizados;
XV. Recibir en acuerdo a los funcionarios, empleados de la dependencia, así como conceder audiencia a los particulares sobre los asuntos de su competencia;
XVI. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal asignado a la dependencia así como a las unidades administrativas adscritas a estas;
XVII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
XVIII. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Municipio;
XIX. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;
XX. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Municipio, con la participación que corresponda a las subdirecciones de ecología, dirección jurídica, protectora de bosques y secretaria del medio ambiente y recursos naturales;
XXI. Formular los instrumentos técnicos y legales que sustenten el Plan Municipal de desarrollo urbano para su aprobación; coadyuvar en su publicación en el periódico oficial gaceta de gobierno y lo correspondiente en el Instituto de la Función Registral en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano;
XXII. Emitir resoluciones y opiniones en el ámbito de su competencia;
XXIII. Intervenir en la recepción y entrega, de parte del Estado al Municipio de las áreas de donación y las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento derivadas de fracciones y conjuntos urbanos;
XXIV. Promover en coordinación con las instancias competentes, el equilibrio entre los asentamientos humanos y reserva territorial;
XXV. Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos para optimizar las funciones de su competencia;
XXVI. Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el consejo estatal de desarrollo urbano y en los órganos interinstitucionales en coordinación regional y metropolitana en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano de los centros de población y de vivienda;
XXVII. Dictar las políticas y criterios generales para la planeación en materia de desarrollo urbano;

XXVIII. Revocar administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cedulas relativas a la construcción y al uso del suelo cuando lo ameriten las causas siguientes: A. Se haya emitido por error, dolo o violencia; B. Haya sido expedida por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto; C. Se haya dictado en contravención a las Leyes; D. Lo dicte el interés público E. Exista incumplimiento de las obligaciones; F. Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública; y G. Cuando los documentos sean visiblemente alterados, tachados o enmendados.

XXIX. Supervisa las actividades del personal a su cargo;

XXX. Las demás que le confieran al presidente municipal, el reglamento y otras disipaciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de sus funciones.

c) En materia de Agua Potable, drenaje y alcantarillado:

I. Planear, construir, operar y mantener sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Recibir agua en bloque de las fuentes de abasto y distribuirlas a los núcleos de población, delegaciones, fraccionamientos y particulares;

III. Detectar y reparar fugas de agua potable en los sistemas de conducción y distribución;

IV. Realizar registros del agua producida en las fuentes de abastecimiento;

V. Elaborar un programa de suministro de agua en pipas para la población por temporada de estiaje o lo que requiera por emergencia;

VI. Efectuar los trabajos de conexión y reparación de tomas domiciliarias;

VII. Realizar el control del suministro de agua en bloque y cloración proporcionados por el Ayuntamiento;

VIII. Integrar y desarrollar un programa de manejo vigilancia y protección de válvulas de seccionamiento;

IX. Realizar y supervisar los trabajos de reparación de las instalaciones de drenaje;

X. Elaborar y desarrollar un programa preventivo de desazolve antes y después de la temporada de drenaje sanitario y pluvial, así como de las alcantarillas;

XI. Implementar programas de contingencia en épocas de lluvia, para prevenir y solucionar problemas de inundación en coordinación con la CAEM;

XII. Efectuar los trabajos requeridos para la instalación del servicio de drenaje a los usuarios;

XIII. Reparar, desazolvar canales, túneles y veneros en alta montaña que suministran el agua potable;

XIV. Realizar la limpieza de areneros y trampas de residuos provenientes del deshielo de alta montaña;

XV. Elaborar y plantear obras para mayor recuperación de agua en el sistema de captación del deshielo;

XVI. Proponer a la dirección las políticas de mantenimiento y operar la infraestructura hidráulica y drenaje;
XVII. Auxiliar a la dirección en las actividades administrativas propias de este departamento;
XVIII. Mantener en buenas condiciones los sistemas de agua potable y drenaje para proporcionar servicios de calidad;
XIX. Elaborar y proponer a la dirección los estudios que permitan mantener o ampliar la cobertura de los servicios que la población requiera, así como proponer a través de solicitudes, la adquisición y gestión de equipos;
XX. Elaborar el programa de mantenimiento y ejecución de las obras prioritarias que requiera la población usuaria del organismo;
XXI. Proponer las políticas de control de compras de materiales requeridos para el mantenimiento y operación de la infraestructura hidráulica;
XXII. Elaborar campañas de concientización de pago de derechos a la ciudadanía para el mejor uso y consumo de agua potable;
XXIII. Revisar de niveles de cajas captación de agua potable;
XXIV. Supervisar el buen funcionamiento de válvulas reguladoras del sistema de agua potable en el municipio;
XXV. Realizar un registro de control de reparaciones y servicios correctivos y preventivos de los sistemas de agua potable y drenaje;
XXVI. Elaborar los informes quincenales y mensuales de las actividades ejecutadas, así como la supervisión de las mismas;
XXVII. Elaborar los estudios y proyectos para la construcción, ampliación o rehabilitación de los sistemas de agua potable de acuerdo al plan de desarrollo urbano municipal;
XXVIII. Elaborar el plano catastral de la red de agua potable.
XXIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Administración en apego a las normas aplicables, será la responsable de administrar de manera oportuna, eficaz y eficiente los recursos materiales, parque vehicular y de servicios generales, en conjunto con la gestión y capacitación de los recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en un marco de transparencia y de rendición de cuentas, adicionalmente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar y mantener actualizado el catálogo de proveedores, de bienes y servicios del Municipio;
II. Programar, en coordinación con las áreas administrativas del Ayuntamiento, las adquisiciones de bienes, considerando sus necesidades y los programas de trabajo autorizados;

III. Promover políticas de ahorro en el consumo de bienes y servicios con la debida autorización del Presidente Municipal;
IV. Definir mecanismos de control para el uso correcto del parque vehicular del Ayuntamiento y la asignación del combustible;
V. Supervisar que las actividades de adquisiciones, almacenamiento y surtimiento de materiales, papelería, equipo, etc., se realice en las mejores condiciones de oportunidad, calidad y precio;
VI. Integrar y mantener actualizada la información estadística sobre las adquisiciones, apoyos, patrimonio y demás aspectos de su competencia; y
VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 63.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, la Dirección de Administración se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

a) Coordinación de recursos materiales
b) Coordinación de recursos humanos
c) Coordinación de servicios generales
d) Coordinación de informática

ARTÍCULO 64.- La Coordinación de Informática dependerá de la Dirección de Administración y tendrá las siguientes funciones:

I. Generar el desarrollo de sistemas computacionales, así como la creación de aplicaciones para el mejoramiento de los procesos administrativos dentro del ayuntamiento.
II. Desarrollar y administrar el portal web del Municipio.
III. Supervisar, diagnosticar y realizar reparaciones a los equipos de cómputo de todas las unidades administrativas que conforman el Municipio.
IV. Procesar un análisis técnico del estado en el que se encuentran los equipos de cómputo, así como un inventario detallado de cada uno de los equipos.
V. La creación y administración de los correos electrónicos institucionales, así como proporcionar su respectiva contraseña de este a cada una de las direcciones, coordinaciones y administraciones de nuestro Municipio.
VI. Monitorear y diseñar un mapa de redes de computadoras para el correcto aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la inducción de una infraestructura correcta de conectividad en los edificios públicos.
VII. Responsable de la supervisión de las cámaras de seguridad instaladas dentro del Ayuntamiento, custodia, tratamiento de imágenes y sonidos, reproducción y su aseguramiento de videos captados en lugares públicos, garantizando el derecho a la intimidad y el honor personal.
VIII. Integrar, proporcionar, mantener y administrar los servicios y productos de tecnología de la información a través de un adecuado soporte tecnológico a cada una de las áreas.
IX. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 65.- Dentro de nuestro Municipio la seguridad pública es una función que, además de salvaguardar la integridad el patrimonio y los derechos de las personas, tiene por objetivo preservar las libertades, el orden y la paz públicos, coadyuvando a la protección de los derechos humanos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley que regula el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública; estableciendo las bases de coordinación con los Municipios circundantes, con el Gobierno del Estado de México, con la Secretaria de Seguridad de Estado de México, con la Federación y coadyuvará con la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 66.- La Dirección de Seguridad Pública, será responsable de garantizar el orden público, la paz social así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del Municipio; así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y de las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal;

La Dirección de Seguridad Pública, en conjunto con la Coordinación de Vialidad y Transporte fomentará la educación vial, controlando, ejecutando y sancionando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, incluso procederá al retiro de aquellos objetos que obstaculicen el libre tránsito, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para este efecto se auxiliará del Centro de Mando Municipal (C-2) que será el responsable del video-vigilancia y del manejo de información obtenida con equipo de sistemas tecnológicos, con el objetivo de grabar con o sin sonido o captar imágenes en lugares públicos o privados con acceso al público.

ARTÍCULO 67.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, la Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo las siguientes coordinaciones:

a) Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos
b) Coordinación del Centro de Mando C2

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, las siguientes:

I. Organizar los servicios de Seguridad Pública a través de áreas administrativas, cuyo personal de seguridad pública tendrá de conocimiento el contenido del presente bando municipal, los reglamentos municipales para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento de atribuciones otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal aplicable;
II. El objeto de la actuación de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal se apega a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como servir con fidelidad honor y justicia a la población municipal, conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
III. Convocar, seleccionar, ingresar, formar, capacitar, adiestrar, supervisar, evaluar, desarrollar, promover y evaluar para el ingreso y permanencia al personal que integra la dirección y a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública, a fin de cumplir los principios de actuación y desempeño, conforme a la ley de la materia aplicable;
IV. Realizar estrategias tendientes al programa rector de profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y asistir a cursos de formación a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos para el ingreso y permanencia se debe presentar y aprobar la evaluación de control y confianza del Gobierno del Estado de México de la Secretaria General de Gobierno para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, y obtengan su certificado único policial CUP y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública aplicable;
V. Formular proyectos y programas apoyados en la capacitación de técnicas policiales, así como de Justicia Cívica, Derechos Humanos y Perspectiva de Género tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
VI. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de los recursos materiales suficientes para que realicen sus atribuciones; así como usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, procurando el mantenimiento necesario para su conservación quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio, recurrir al uso de técnicas policiales y medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas;

VII. Normar y operar el Centro de Monitoreo en el Centro de Mando Municipal (C-2) que será el responsable de la video-vigilancia y del manejo de información obtenida con el equipo de sistemas tecnológicos, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video-vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir a la delincuencia con el objetivo de obtener evidencia en grabaciones con o sin sonido y captar imágenes en lugares públicos o privados con acceso al público, para que en determinado momento si alguna persona requiere de esa información obtenida, lo solicite a través de las autoridades correspondientes;

VIII. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios para ejercer atribuciones coordinadas en materia de seguridad pública y tránsito; para que dichos convenios en coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México tengan el fin de establecer acciones coordinadas con la Policía Municipal;

IX. Establecer vínculos permanentes con los habitantes del Municipio, a través del Consejo Municipal de Seguridad para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y tránsito, promoviendo la participación de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública procurando el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las atribuciones que desarrollan;

X. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia, prevención, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o de algún delito; promoviendo la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica dentro del Municipio; así mismo contar con un programa que promueva la seguridad pública y tránsito para toda la población del Municipio, el cual permita obtener resultados para demostrar la factibilidad y eficacia en la seguridad pública y tránsito para salvaguardar la seguridad de las personas;

XI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal, coadyuvando con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;

XII. Llevar registro (bitácora) y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;

XIII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio las 24 horas del día los 365 días del año;

XIV. Ejecutar acciones y programas tendentes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; así mismo realizar inspecciones periódicamente en materia de seguridad pública y tránsito que permitan verificar la legalidad y seguridad de autos y peatones en los cruces de peatones dentro del Municipio;

XV. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal para asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a las galeras municipales, cuidando en todo momento sus derechos humanos y en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;

XVI. Poner a disposición del Juez Cívico a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones aplicables para sujetos a calificación;

XVII. Auxiliar para llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XVIII. Auxiliar cuando se presente alguna situación de fugas de gas L.P. o gas natural, casos de explosión en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera en auxilio de la población de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XIX. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso; Ejecutar conjuntamente con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;

XX. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso; así como extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXI. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 69.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos en áreas del orden público e interés social, establecerá las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de gestión integral de riesgos y protección civil será la encargada de ejecutar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliará de atención pre-hospitalaria, rescate y bomberos, así como la prevención de los mismos.

ARTÍCULO 70.- El presidente Municipal, es el jefe inmediato de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, quien encomendará al titular de esta, el cumplimiento de los objetivos de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre, mantendrá su atlas de riesgos actualizado.

ARTÍCULO 71.- Para la atención inmediata y eficaz, en asuntos de emergencia, desastre, o calamidad pública, se apoyará del consejo de protección civil y comité de gestión integral de riesgos para realizar trabajos de prevención y mitigación de riesgos, el cual está integrado por el presidente municipal quien lo presidirá; el secretario del Ayuntamiento fungirá como secretario ejecutivo y el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, será el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 72.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de Salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él, así como su entorno. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia.

ARTÍCULO 73.- La Coordinación General de Protección Civil y Bomberos tiene la obligación de Identificar, Notificar e implementar medidas preventivas y acciones de mitigación a los habitantes que viven en zonas de riesgo, conforme al reglamento General de Protección Civil en su Título Cuarto, Capitulo I, articulo 27con la finalidad de no poner en riesgo su vida y su seguridad y la de sus familiares y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 74.- Todo tipo de servicio de emergencia realizado o brindado por la Coordinación General Municipal de Protección Civil y Bomberos será prestado gratuitamente, ya que dependerá directamente del presidente municipal.

ARTÍCULO 75.- Ante cualquier siniestro o desastre, donde se amerite la atención de protección civil y bomberos podrán ingresar por cualquier medio necesario a sitios cerrados, públicos o privados, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o material que estorben en su labor de auxilio, dejándolos bajo el resguardo del propietario, arrendador o encargado de la propiedad o bien de las autoridades pertinentes firmando dicho resguardo.

ARTÍCULO 76.- La Coordinación General de Protección Civil tiene la facultad de sancionar por medio del Juez Cívico y en base al reglamento general municipal de protección civil e inhabilitar a las instalaciones o vehículos que sean utilizados para realizar el trasvase o trasiego de Gas L.P en caso de que cualesquier personas se encuentre realizando fuera de los lugares autorizados por la secretaria de energía de conformidad con lo establecido en el reglamento de Gas Licuado de Petróleo y dando aviso de inmediato a la Secretaria de Energía.

ARTÍCULO 77.- Serán sancionadas mediante el juez cívico las personas que realicen quemas en terrenos de labor o zonas forestales sin previo aviso y permiso brindado tanto por el área de Ecología como de la Coordinación General Protección Civil, con la finalidad de evitar la propagación de incendios urbanos y forestales.

ARTÍCULO 78.- Queda prohibida la venta de artificios pirotécnicos (juguetería de trueno), así como se sancionará a los comerciantes que realicen venta de juguetería pirotécnica en festividades sin contar con las medidas de seguridad preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 79.- Ante situaciones de fugas de gas L.P. la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de controlar y retirar del lugar el cilindro o tanque estacionario con la finalidad de salvaguardar la vida de la ciudadanía y evitar daños mayores, así como se hará la entrega del mismo únicamente a personal de la empresa surtidora, debidamente identificado.

ARTÍCULO 80.- Queda prohibido aglomerar o estacionar vehículos de distribución y auto tanques de gas L.P en Zonas Urbanas, así como el almacenamiento de cilindros de Gas LP en casa habitación y realizar la comercialización como lo establece el Reglamento General de Protección Civil en su capito V, articulo 97 de lo contrario se consignarán ante las autoridades pertinentes, esto con la finalidad de Prevención y Gestión Integral de Riesgos.

ARTÍCULO 81.- Todo establecimiento comercial de Bajo, Mediano y Alto Riesgo tiene la obligación de contar con la Opinión Favorable emitida por La Coordinación General Municipal de Protección Civil y Bomberos al cumplir con los requerimientos preventivos solicitados mediante un acta de verificación – inspección de lo contrario serán acreedores a una sanción económica mediante el juez cívico, conforme lo establece el Reglamento General de Protección Civil en su Capítulo V, articulo 129,130,131,133.

ARTÍCULO 82.- Todo evento público, religioso debe contar con una Opinión Favorable la cual indique que cuenta con todas las medidas preventivas debido a la afluencia de gente y esto con la finalidad de promover la cultura de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y mitigación de los mismos.

ARTÍCULO 83.- Todo evento privado tendrá que tramitar su Opinión Favorable en materia de Protección Civil cumpliendo con las medidas preventivas requeridas por la Coordinación General.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 84.- El desarrollo económico del Municipio de Tlalmanalco, está encargado de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, a través de:

I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, fortaleciendo la participación social;
II. Promover acciones que impulsen el proceso de mejora regulatoria donde se incorporen acciones para el buen desarrollo de la gestión empresarial con el objeto de crear un entorno favorable en el plan de negocios;
III. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir sus resultados;
IV. Suministrar el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas al Municipio, con objetivo de establecer herramientas que estimulen y así atraer la inversión productiva, y la regulen debidamente;
V. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
VI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del Municipio;
VII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el Municipio;
VIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del Municipio;
IX. Promover y difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;
X. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
XI. Promover la creación y mantenimiento de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia; y
XII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de las unidades administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 86.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia. Se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano.

ARTÍCULO 87.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

ARTÍCULO 88.- La Dirección de Desarrollo Económico diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las secretarías del ramo federal y/o estatal, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal de empleo. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Tlalmanalco y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población. Para lo cual, podrá, con acuerdo del presidente municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal, promoverá la incorporación al sector laboral de personas con capacidades diferentes, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

ARTÍCULO 89.- Con el fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 90.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos, que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia, permiso o cédula respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

ARTÍCULO 91.- Las autorizaciones, licencias y permisos las podrá otorgar el Presidente Municipal, a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en los casos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México lo determine, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en base a las atribuciones y atribuciones encomendadas.

ARTÍCULO 93.- Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;
III. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o unidad económica en que se vendan o renten bienes y servicios;
IV. Operar estacionamientos públicos, accesos controlados de entrada y salida de los estacionamientos accesorios de las plazas comerciales, así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos, en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente; y
V. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 94.- El ejercicio de las unidades económicas previstas en este Título, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando, a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales (año fiscal).

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con capacidades diferentes, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de colocación de bienes mostrencos que obstaculicen la vía pública y el paso de transeúntes, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

ARTÍCULO 96.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus atribuciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la dependencia municipal correspondiente, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 97.- No se otorgará ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y el Departamento de Atención a la Salud teniendo que mostrar evidencia fotográfica, los cuales tendrán que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condomínales.

A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

ARTÍCULO 98.- Toda autorización, licencia o permiso deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, o en las leyes que regulen la materia.

ARTÍCULO 99.- Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en las leyes que regulen la materia y en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

I. Comercial: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;

II. De servicios: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafés, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón y consultorios; y

III. De diversión y de espectáculos públicos: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local o mercado.

ARTÍCULO 100.- La actividad de comercio establecido que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetara a lo previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, debiendo sujetarse a los siguientes horarios:

I. Ordinario: de 6:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:
II. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día.
III. Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
IV. Taquerías y Comida rápida las 24 horas, de conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.
V. Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
VI. Extraordinario: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado quedará prohibido, salvo para aquellas unidades económicas que puedan solicitar ampliación de horario de forma permanente o por casos especiales.

ARTÍCULO 101.- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, dentro de los perímetros previstos por la ley de la materia, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades estatales y federales.

ARTÍCULO 102.- Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio.

ARTÍCULO 103.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios previstos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en las leyes que regulen la materia y en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 104.- La dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:

a) Jefatura de Desarrollo Agropecuario
b) Jefatura de Mercados
c) Unidad de Control y Bienestar Animal
d) Jefatura de Empleo
e) Ventanilla SARE

ARTÍCULO 105.- La Jefatura de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones:

Con el fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio.

I. Fomentar el desarrollo agropecuario para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, implementado programas de capacitación que promuevan el desarrollo de productos con valor agregado;
II. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, pecuarios, piscícolas y forestales orientándolos hacia un desarrollo rural sustentable;
III. Promover a través de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;

IV. Operar los programas de apoyo al campo, Federales, Estatales y/ o de la iniciativa privada, dando seguimiento, capacitación continua y verificación los resultados obtenidos;
V. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales recursos de los programas existentes, que permitan la inversión en infraestructura productiva, para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias e industriales del sector público y privado, comprometiéndose el beneficiario por escrito a ser capacitado y no abandonar el programa del que fue beneficiado;
VI. Establecer los vínculos institucionales del Municipio con las organizaciones agropecuarias, pecuarias y forestales, para que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga el Municipio o la Entidad Federativa;
VII. Expedir constancias de productor agrícola y/o pecuario.
VIII. En materia de desarrollo agropecuario y pecuario todo productor queda sujeto a lo establecido en las leyes vigentes en la materia;
IX. Todo productor del sector agropecuario será asesorado y capacitado para tener un expediente completo, fidedigno y vigente para facilitar su posible acceso a programas de apoyo federal estatal y/o de iniciativa privada.

ARTÍCULO 106.- La Jefatura de Mercados por su parte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer el control y regulación del comercio en la vía publica y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos en vía pública permitidos y otro tipo de puestos, así como de tianguis, vendedores ambulantes y el que se realice a través de vehículos automotores y cualquiera que ejerza una actividad económica.
II. Administrar el funcionamiento de mercados públicos propiedad del municipio;
III. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos a los que se refiere el presente bando;
IV. Reordenar el comercio informal o semifijo establecido en la vía pública y en áreas de uso común para que se desarrolló de manera adecuada la actividad comercial del municipio.

ARTÍCULO 107.- El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso o autorización respectiva, lo que causará el pago de los derechos.

ARTÍCULO 108.- En el interior de los mercados la distribución y disposición de los espacios, plancha y local serán determinadas por la jefatura de mercados, siempre y cuando sean utilizados con un fin comercial.

ARTÍCULO 109.- Está prohibido el ejercicio del comercio informal para quien no cumpla con las formalidades requeridas. En ningún caso se podrá ejercer dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el ayuntamiento califique como de riesgo y/o saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Así como también es responsable de determinar las dimensiones máximas de los puestos.

ARTÍCULO 110.- Expedir el permiso/cedula de empadronamiento, la cual corresponde a la jefatura de mercados, la cual es de manera personal, es intransferible y en caso de cambiar de propietario, giro o algún cambio que se presente deberá de ser avisado para su autorización y actualización de la misma.

Al realizar el trámite de expedición de permiso, se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común.

ARTÍCULO 111.- Se prohíbe el comercio con venta de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos fijos, semifijos y aquellos que funcionen en el interior y en el exterior de los mercados públicos, quedan incluidos en esta prohibición los vendedores ambulantes.

ARTÍCULO 112.- La Unidad de Control y Bienestar Animal tendrá como objetivo llevar a cabo platicas, jornadas y acciones de carácter preventivo, dentro del territorio municipal; las cuales estén orientadas a la atención de perros y gatos, en el que se descarten enfermedades que puedan representar un riesgo a la salud pública; así como el fomentar la adopción y la tenencia responsable de animales de compañía.

Sus funciones serán:

a) Llevar a cabo jornadas de esterilización de perros y gatos de compañía;
b) Promover pláticas de concientización ante la tenencia responsable de animales de compañía;
c) Realizar jornadas de difusión para la adopción de perros y gatos de compañía, que no representen un peligro a la población;
d) Atención de perros y gatos de compañía para la aplicación de vacunas, desparasitación y esterilización;
e) Auxiliar y prevenir emergencias que involucren perros y gatos por agresividad o por maltrato en el municipio;
f) Ejecutar eutanasia en perros y gatos conforme a la normatividad vigente;

ARTÍCULO 113.- La Jefatura de Empleo dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, coordinándose con las secretarías del ramo federal y/o estatal, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas emitidos en los ámbitos federal y estatal en materia de empleo. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Tlalmanalco y ofrecerla a los buscadores de empleo.
II. Propondrá programas de capacitación para la población, para lo cual, podrá, con acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal.
III. Promoverá la incorporación al sector laboral de personas con capacidades diferentes, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.
IV. Llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 114.- La Ventanilla SARE tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
II. Establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
III. Desarrollará e implementara los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión; y
IV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 115.- La Dirección de Ecología contará con las siguientes unidades administrativas para su buen desempeño y en relación al organigrama oficial del ayuntamiento.

I. Jefatura de panteones

ARTÍCULO 116.- El Director tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones, no delegables:

I. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección, conforme al Plan de Desarrollo Municipal al presupuesto que tenga asignado;
II. Apoyar al Presidente en la formulación del informe anual en lo referente a las actividades que realiza la Dirección;
III. Evaluar el desempeño de las Unidades Administrativas que integran la Dirección, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, así como el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas;
IV. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente, la creación de las Unidades Administrativas, órganos u organismos auxiliares, que resulten necesarios para el fiel desempeño de sus atribuciones;
V. Establecer conforme al presupuesto y al presente Reglamento, las Unidades Administrativas de asesoría y apoyo que sean indispensables para el adecuado funcionamiento de la Dirección;
VI. Proponer la designación y remoción de los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Dirección
VII. Delegar en los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Dirección, por escrito y previo acuerdo del Presidente, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas, excepto las que por disposición de Ley o del presente Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él;
VIII. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme a este Reglamento, sean atribuciones de los Titulares de las Unidades Administrativas;
IX. Acordar, con los Titulares de las Unidades Administrativas de la Dirección, los asuntos de su competencia que así lo requieran;
X. Expedir el Manual de Organización de la Dirección, así como el de Procedimientos al Público;
XI. Expedir o revocar la Licencia Ambiental Municipal;
XII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo, remitiéndolas para su consideración al Ayuntamiento, a través del Presidente;

XIII. Previo acuerdo con el Presidente y conforme a las disposiciones legales de la materia, ser el responsable de ejecutar los planes, programas y proyectos en materia ambiental en el Municipio;
XIV. Someter a la consideración del Presidente, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Dirección e informarle sobre el avance de los programas, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido; y
XV. Las demás que en el ámbito de su competencia determine el Ayuntamiento, el Presidente, los reglamentos y demás ordenamientos legales en la materia, con el carácter de no delegables.
XVI. Dictaminar para su aprobación, los acuerdos y negociaciones para los programas destinados al mantenimiento y mejora del medio ambiente;
XVII. Aprobar las políticas y técnicas administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Dirección;
XVIII. Impulsar la capacitación y actualización de los servidores públicos de la Dirección;
XIX. Establecer los mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en las leyes y reglamentos que se refieren a la protección del medio ambiente;
XX. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores aquellos que infrinjan las disposiciones en materia ambiental;
XXI. Elaborar, implementar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los programas municipales para la protección del equilibrio ecológico en el Municipio;
XXII. Implementar, evaluar y vigilar los programas municipales para el cuidado, conservación, preservación, mejoramiento y recuperación de los ecosistemas, así como promover el uso racional de los recursos naturales;
XXIII. Elaborar e implementar los instrumentos de la política pública ambiental municipal;
XXIV. Expedir los permisos necesarios para la poda, derribo o trasplante de árboles en el Municipio, así como sancionar a quienes incumplan con dicho requisito;
XXV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención, atención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México, el presente Reglamento, los programas, acuerdos, declaratorias, circulares y manuales respectivos;
XXVI. Coordinar con las distintas Dependencias, las acciones para el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica;
XXVII. Vigilar, y en su caso, imponer sanciones y medidas correctivas o de seguridad a cualquier persona, establecimiento industrial, comercial, de servicios o espectáculo público, en términos de la normatividad aplicable.
XXVIII. Establecer mecanismos para recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias populares, en materia de Ecología;

XXIX. Establecer o, en su caso, proponer los programas y acciones para el rescate de las presas y los ríos que existan en el Municipio;
XXX. Emitir los dictámenes ambientales como instrumentos de Política Pública Ambiental Municipal y expedir dictámenes técnicos en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico;
XXXI. Expedir el permiso de arbolado, así como los registros, licencias y autorizaciones en materia ambiental de competencia municipal;
XXXII. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, reproducción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Municipio y sus recursos;
XXXIII. Vigilar, registrar, acreditar, autorizar e imponer sanciones y medidas correctivas o de seguridad a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o espectáculos públicos considerados fuentes fijas de jurisdicción estatal que generen emisiones a la atmósfera y a aquellos que generen y manejen residuos peligrosos o de manejo especial y que por la cantidad y características de los residuos sean de competencia del Estado de México y que mediante convenio de asunción de funciones puedan estar a cargo del Municipio, en los términos que establecen los ordenamientos legales en la materia
XXXIV. Ejercer las facultades y obligaciones de la materia, que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Dirección, y que sean de su competencia; y
XXXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le determine el Presidente, los reglamentos y demás ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 117.- Las violaciones al presente Bando Municipal, serán sancionadas administrativamente conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 118.- Las sanciones consistirán en:

I. Amonestación. Las cuales constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la gravedad de la falta.
II. Multa establecida en el ordenamiento legal aplicable y en caso de no existir disposición al respecto, se aplicará por un máximo de 50 UMAS, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día.
III. Retiro de las construcciones no autorizadas o que se excedan de las medidas que le fueron autorizadas en el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo podrá revocar la concesión otorgada para la prestación del servicio público de panteones.

ARTÍCULO 120.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la aplicación de éste reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 121.- El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservación, operación, supervisión y control de los panteones municipales y del servicio municipal de panteones, corresponde al Municipio, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable y las demás que disponga el reglamento interno de la Jefatura de Panteones.

CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Desarrollo Social, es la encargada de gestionar programas sociales para la población, promoverá y ejecutara los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, que sea autosuficiente e integral para la comunidad en general, a través de programas en conjunto con los sectores públicos privados y sociales del Municipio, Estatal y Federal, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aplicación de los programas municipales autorizados de manera equitativa y preferentemente a las personas de mayor necesidad, para ello deberá:

I. Promover, gestionar y coordinar todos los programas sociales que sean necesarios para el desarrollo de los Tlalmanalquenses en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de desarrollo social;
II. Capacitar y asesorar a los funcionarios y ejecutores de la Dirección de Desarrollo Social;
III. Mejorar las condiciones y tendencias de rezago social, marginación y pobreza de grupos sociales localizados en el Municipio, mediante el personal e instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, vinculando las acciones respectivas con las instancias de carácter Estatal y Federal;
IV. Generar condiciones que aseguren los derechos sociales a la comunidad con menor concentración a niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
V. Vigilar, evaluar y dar seguimiento a los diferentes programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;

VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;
VII. Fomentar condiciones de apoyo social que impulsen el desarrollo y generen de manera incluyente, oportunidades para la población Tlalmanalquense, coadyuvar a Adultos mayores, personas con capacidades diferentes, hombres, mujeres, adolecentes, niños y niña; y
VIII. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 123.- La Dirección de Desarrollo Social, desarrollará programas y estrategias para combatir y disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y desnutrición, promoverá las acciones apropiadas y establecerá las normas administrativas, a fin de lograr beneficiar a los grupos más vulnerables de nuestro Municipio, de esta manera se apoyarán a nuestros adultos mayores, personas con capacidades diferentes y población en general.

ARTÍCULO 124.- La dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:

a) Jefatura del Departamento de Atención a la Juventud
b) Jefatura del Departamento de Atención a la Salud
c) Coordinación de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 125.- Con el objeto de apoyar a la juventud Tlalmanalquense, el Ayuntamiento tiene la obligación de implementar planes y programas que cubran las necesidades destinadas a la atención y el sano desarrollo integral de los jóvenes.

ARTÍCULO 126.- La Jefatura del Departamento de Atención a la Juventud, con la finalidad de fortalecer el debido cumplimiento a los derechos de la juventud, promoverá las siguientes acciones:

I. Estimular a la juventud Tlalmanalquense en distintos temas de interés;
II. Formular programas que impulsen el buen desarrollo de la cultura física, cultural, recreativa y de convivencia, de manera justa y ordenada para beneficio de la población juvenil;
III. Fomentar en los jóvenes el resguardo, conservación y aprovechamiento correcto del medio ambiente;
IV. Brindar apoyo a la juventud emprendedora para la realización de proyectos benéficos;
V. Llevar a cabo la ejecución de programas encaminados a la mejora de las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
VI. Fomentar en la población juvenil la formación laboral, así como la creación de métodos de participación ciudadana y unión social;
VII. Brindar asistencia por medio de las áreas capacitadas en diferentes rubros; yLas demás obligaciones y deberes que emanen de este bando, así como de las disposiciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 127.- El Gobierno de Tlalmanalco contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del bienestar social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia. Para alcanzar el objetivo, a través del Departamento de Atención a la Salud se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de quienes habitan el Municipio;
II. Promover programas de prevención de enfermedades, promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
III. Aprovechar la infraestructura existente para otorgar los servicios de salud a toda la población, tales como: atención médica, odontológica, optometría y psicología a bajo costo. Se garantizarán los servicios de manera gratuita a víctimas de violencia y en beneficio de la comunidad que carece de seguridad social y a la población vulnerable;
IV. Participar durante las semanas nacionales de salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
V. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
VI. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
VII. Contribuir a la prevención en salud mediante el Comité Municipal de Salud, Comité Municipal Contra Adicciones y Comité Municipal para la Protección Contra Riesgo Sanitario, a través de la participación del organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalmanalco;
VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual y la detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;
IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud;
X. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables;
XI. Desarrollar programas de prevención sobre diabetes, hipertensión y obesidad;

CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 128.- La Dirección de Turismo es la encargada de incentivar y gestionar la actividad turística al interior del Municipio fomentando la calidad y atención de los servicios del ramo hotelero, gastronómico y en general, así como la presentación y coordinación de los atractivos ofrecidos para los visitantes, de igual formar será la instancia que se encargue de coordinar, fomentar y promocionar la actividad artesanal que se desarrolle dentro del espacio designado para dicha actividad y tendrá las siguientes facultades:

I. Impulsar el turismo, características, historia arquitectónica, zonas arqueológicas, acordes al programa del gobierno estatal y federal.
II. Realizar convenios, exposiciones y proyectos para dar a conocer el objetivo de promover a Tlalmanalco como Pueblo con Encanto.
III. Integrará el directorio e inventario turístico.
IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan cultura de aventura, ecoturismo y alpinismo.
V. Promover Ferias, Exposiciones, Congresos.
VI. Dar a conocer nuestros lugares con personas capacitadas para dar información al Turismo Nacional e Internacional.
VII. Promoverá el corredor artesanal para dar a conocer todas las artesanías de nuestros habitantes del Municipio.
VIII. Proponer zonas turísticas en el Municipio, así como áreas para ser explotadas en proyectos turísticos.

ARTÍCULO 129.- La Dirección de Turismo contará con las siguientes unidades administrativas para su buen desempeño.

a) Coordinación de Educación
b) Coordinación de Cultura
c) Fomento Artesanal

ARTÍCULO 130.- La educación es un indicador clave para conocer lo que una sociedad quiere alcanzar y se convierte en un elemento importante de su existencia; ello requiere que la acción del gobierno municipal, con la participación de la sociedad, asegure que los individuos accedan al pleno derecho que tienen a la educación y a mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 131.- La Coordinación de Educación promoverá y gestionará recursos, de diferente tipo, para atender diversas actividades educativas. Para el desarrollo de la población, el ayuntamiento formulará planes y programas que permitan satisfacer las necesidades materiales, educativas, de esparcimiento y recreativas con las siguientes acciones:

I. Impulsar, en colaboración con las autoridades Educativas Estatales y Federales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de cualquier tipo, nivel y modalidad de los habitantes del Municipio; así mismo velar que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o quienes estén bajo su guardia y custodia reciban la educación correspondiente de manera gratuita conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base para la innovación educativa, así mismo impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanista.

III. Participar y brindar apoyo, en la medida de lo posible, a la infraestructura de las escuelas públicas del territorio municipal, con base en los programas y recursos disponibles; ser el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con los tres órdenes gubernamentales los recursos y apoyos que los gobiernos generen en favor de las instituciones educativas públicas.

IV. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, presentando los servicios bibliotecarios en forma gratuita a través de la red municipal de bibliotecas públicas, utilizando incluso herramientas de internet a fin de optimizar el servicio que se presta en las mismas.

V. Fomentar en instituciones educativas la educación cívica y ética, ya que la formación cívica, por un lado, permite a los ciudadanos obtener el conocimiento sobre los derechos, leyes y reglamentos de la Constitución con el fin de intervenir y participar, activa y responsablemente, en temas relevantes que afecten a la sociedad, mientras que la formación ética, por otro lado, construye ciudadanos con valores universales como el respeto, la equidad, la justicia, la libertad, la solidaridad, la diversidad y la responsabilidad para que definan su conducta y carácter frente a la sociedad, la cual fortalece la identidad de nuestras comunidades.

VI. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, el respeto, los valores y establecer las condiciones de igualdad de género y respeto de los derechos humano, dándole apertura a la creación de estrategias, propuestas y recomendaciones que contribuyan para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre la comunidad municipal. y recreativas con las siguientes acciones;

VII. Promover, en coordinación con instituciones estatales y federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo; así mismo apoyar acciones que desarrollen los Centros de Atención Múltiple (CAM), para la construcción de una sociedad más justa, coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel medio y superior, en modalidad no escolarizada.

VIII. Ofrecer e impulsar el servicio social, posibles prácticas profesionales e investigaciones que pudieran realizarse en el nivel medio superior como en el nivel superior.
IX. Ofrecer mejores condiciones de seguridad publica en coordinación con las autoridades municipales, federales, en las inmediaciones de los centros educativos.
X. Participar en los diferentes organismos integrados al gobierno municipal, en donde se requiere la intervención de la Coordinación de Educación, para coadyuvar a la vida armoniosa de las comunidades estudiantiles, y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 132.- la Coordinación de Cultura será la encargada de impulsar la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artesanales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio;
II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo fortaleciendo la identidad del Municipio;
III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, así como la planeación e instrumentación de acciones a favor de los artesanos con creatividad a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.
IV. Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos a través de la capacitación; Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, Coordinando y promoviendo la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del Municipio.

CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 133.- La Dirección de Servicios Públicos será la encargada de prestar los servicios básicos que puede proveer el Ayuntamiento a la población, teniendo como objetivo, la participación social, para encontrar de manera solidaria la satisfacción de las necesidades, de manera eficiente, eficaz y oportuna contando con un marco de legalidad, honradez, respeto, imparcialidad de buena fé, cuando así sea necesario y se encuentre establecido en las leyes locales, la cual para su buen desempeño se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

a) Coordinación de Alumbrado Público
b) Coordinación de Parques y Jardines
c) Coordinación de Limpia

ARTÍCULO 134.- La Coordinación de Alumbrado Público dependerá de la Dirección de Servicios Públicos y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio;
II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana;
III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio;
IV. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado;
V. Realizar con permanencia la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio;
VI. Coordinarse con Comisión Federal Electricidad en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio;
VII. Satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, de manera uniforme y continua, en materia de alumbrado público;
VIII. Supervisar y controlar las obras realizadas en áreas públicas que afecten la condición de operación de los servicios responsabilidad de la misma coordinación
IX. Las actividades técnicas que realice este Municipio en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetaran a los lineamientos establecidos por la Coordinación de Alumbrado Público y por la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 135.- La Coordinación de Parques y Jardines dependerá de la Dirección de Servicios Públicos y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprovechar las áreas verdes para la recreación y esparcimiento;
II. Coadyuvar en la conservación y limpieza de los parques y jardines;
III. Ejecutar, vigilar y supervisar la poda de árboles en los camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, y espacios deportivos, así como el mantenimiento, de los jardines ubicados en los espacios municipales.
IV. Elaborar e instrumentar el programa de forestación y reforestación en vías públicas, plazas, parques, jardines, espacios deportivos y demás áreas que se determinen;
V. Mantener actualizado un inventario de los Jardines Públicos y áreas verdes resultantes de camellones, de fraccionamientos y de los nuevos desarrollos habitacionales; y
VI. Las demás que le señale los ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 136.- La Coordinación de Limpia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, supervisar, controlar y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos de limpia y disposición de desechos sólidos urbanos;
II. Podrá promover la participación de las organizaciones vecinales, en el servicio de limpia disposición final de desechos;
III. Participar en los programas de educación ambiental;

IV. Asesorar a las comunidades sobre el manejo más conveniente en la clasificación de los residuos sólidos;
V. Atenderá las solicitudes que se presenten con relación al servicio;
VI. Evaluar y mejorar en forma permanente las rutas de recolección;
VII. Coordinar cuando así se requiera con las direcciones municipales correspondientes para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana en materia de limpieza pública y disposición de desechos sólidos urbanos;
VIII. Promover la limpieza de fachadas de edificios públicos y privados con la participación de los propietarios o poseedores;
IX. Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 137.- La Dirección de las Mujeres tendrá como objetivo promover la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, económico y cultural, así como fortalecer el ejercicio de los derechos humanos, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto de los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
II. Diseñar, proponer y ejecutar actividades que permitan el autoempleo a través de fuentes alternas de financiamiento, para apoyar proyectos productivos que eleven la calidad de vida de las mujeres del municipio;
III. Establecer y mantener relaciones interinstitucionales en los ámbitos federal y estatal a efecto de promover la firma de convenios;
IV. Organizar, dirigir y supervisar actos y eventos en beneficio de las mujeres, a fin de impulsar el desarrollo integral de sus capacidades;
V. Promover entre las mujeres que no han concluido su educación primaria y secundaria, su incorporación a los diferentes programas educativos para ampliar sus habilidades, conocimientos y desempeño laboral, a fin de incrementar su calidad de vida;
VI. Promover y coordinar el Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en el Adolescente;
VII. Generar, proponer y llevar a cabo encuentros y pláticas entre mujeres para fomentar la cultura de la denuncia contra la violencia;
VIII. Promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades a través de la transversalidad de políticas públicas que fomenten el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres en el Municipio;
IX. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia conforme a la normatividad aplicable y las demás que sean recomendadas por el Ejecutivo Municipal; y
X. Las demás que le corresponden conforme a la reglamentación de la materia.

CAPÍTULO XIV
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 138.- La unidad de Transparencia y Acceso al Información Pública es la encargada de garantizar el acceso a la información pública que genere el Ayuntamiento a través de la unidades administrativas que lo conforman, información pública de oficio contemplada en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, esto a través de la plataforma digital IPOMEX, así mismo de das atención a las solicitudes de información solicitadas a través de la plataforma SAIMEX; de todas la unidades administrativas y órganos descentralizados, garantizar la protección de datos personales y realizar los procedimientos para que las personas puedan ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales (derecho ARCO).

ARTÍCULO 139.- Así mismo se cuenta con el Comité de Transparencia que es el órgano colegiado encargado de garantizar y promover la transparencia y el acceso a la información, así como el respeto y salvaguarda de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales y sus actividades.

CAPÍTULO XV
DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 140.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria será la encargada de la implementación de la política de Mejora Regulatoria a través de los programas, acciones y estrategias que el Gobierno promueva de manera integral, continua y permanente; privilegiando los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia a través de la disminución de requisitos, costos económicos, sociales y tiempo a los particulares, fomentando el uso de medios electrónicos. Son atribuciones de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria las siguientes:

I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de la normatividad vigente
II. Coordinarse con dependencias y organismos Federales y Estatales; en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley en la materia;
III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio;
IV. Las demás estipuladas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XVI
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 141.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación dependerá de Presidencia Municipal y será la encargada de planear, organizar y evaluar las acciones, así como las actividades de planeación, programación y presupuestación de los proyectos estructurales y estratégicos que requiere el Ayuntamiento, para mejorar su operación, ampliar su cobertura y hacer uso eficiente de los recursos desempeñando las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dirigir el proceso para la formulación, aprobación, publicación, difusión, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de éste deriven;
II. Participar en la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y apoyar su operación;
III. Integrar, operar, controlar y evaluar las actividades programadas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
IV. Diseñar, integrar y operar el Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal de los programas de la administración pública municipal;
V. Coordinar, conjuntamente con la Tesorería Municipal, el proceso para la integración del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM) de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;
VI. Elaborar, proponer, implementar, evaluar y difundir proyectos y acciones de innovación y desarrollo institucional encaminadas a mejorar la eficiencia de la administración pública municipal a través de instrumentos basados en organización y métodos, sistemas administrativos, sistemas de gestión de la calidad y normatividad administrativa;
VII. Coordinar, integrar, impulsar y dar seguimiento a los proyectos innovadores y estratégicos de interés para el gobierno municipal, así como desarrollar esquemas de evaluación de los mismos para alcanzar los objetivos planteados;
VIII. Participar en el análisis de la formulación, diseño, implementación y evaluación de políticas públicas municipales a fin de dar validez metodológica y técnica a las mismas, bajo criterios de máxima publicidad, cooperación, beneficio e impacto social, en este ámbito la generación de valor público;
IX. Realizar las demás actividades que sean inherentes y aplicables al área en competencia.

CAPÍTULO XVII
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 142.- La Coordinación de Comunicación Social ejecutará estrategias de comunicación pública y fortalecimiento de la imagen institucional, y mantendrá contacto con los medios de comunicación para la realización de ruedas de prensa y comunicados oficiales, desempeñando las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los medios de comunicación para la cobertura de las actividades a realizar por parte del Ejecutivo Municipal y de las dependencias de la administración pública municipal;
II. Difundir las políticas, programas, servicios, actividades y trámites de la Administración Pública Municipal;
III. Difundir por las redes sociales y medios alternativos las disposiciones planes, programas, obras y acciones de las autoridades municipales, cuyo contenido sea de interés general;
IV. Editar y publicar de forma mensual la gaceta municipal, en la que se den a conocer los avances, obras, acciones, ordenamientos jurídicos, programas y proyectos de la Administración Municipal;
V. Generar insumos y metodologías para el análisis del comportamiento de la opinión pública;
VI. Generar y mantener un registro de la información periodística relacionada con el Gobierno Municipal y sus funcionarios;
VII. Proponer la contratación de espacios en los medios de comunicación para la difusión de los mensajes, programas y campañas del Gobierno Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable;
VIII. Proponer los convenios de colaboración con los medios de comunicación masiva para la difusión de programas y campañas del Gobierno Municipal;
IX. Proporcionar, directamente o a través de terceros, cobertura de fotografía, vídeo y audio de las actividades que lleve a cabo el Gobierno Municipal, en coordinación con otras dependencias administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
X. Elaborar una síntesis diaria de la información difundida por medios de comunicación locales y nacionales;
XI. Realizar un monitoreo diario de los medios de comunicación locales, nacionales e internacionales que aborden temas de interés para el Gobierno Municipal;
XII. Rendir los informes inherentes a sus atribuciones, que le sean requeridos;
XIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XVIII
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 143.- La Coordinación Jurídica es la unidad administrativa encargada de asistir jurídica y legalmente así como representar en los litigios al presidente municipal, a la síndico, al ayuntamiento y dependencias de la administración pública municipal en los juicios en los que estos sean parte, así mismo brindara apoyo técnico a las áreas administrativas que así lo requieran.

CAPÍTULO XIX
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 144.- La Secretaría Técnica de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia. Procura además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TITULO SÉPTIMO
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALMANALCO

ARTÍCULO 145.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un órgano público descentralizado, que brinda servicios integrales de asistencia social, protegiendo a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o, personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, implementando programas, acciones y servicios encaminados a la protección y desarrollo integral de la persona y la familia, sistema, que es regulado por la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. Sus funciones y atribuciones emanaran de estas leyes.

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALMANALCO

ARTÍCULO 146.- El Gobierno de Tlalmanalco apoyará el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Federal y Estatal, Ley Orgánica, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales de la Materia y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco:

I. Establecerá programas municipales de promoción e impulso de la cultura física y deporte en el municipio, procurando generar actividades inclusivas y con perspectiva de género;
II. Promoverá convenios con las diferentes dependencias para coordinar, unificar y realizar actividades deportivas;
III. Tendrá a su cargo los inmuebles propiedad municipal destinados al deporte. De igual forma promoverá el rescate y habilitación de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros coordinándose con las autoridades competentes, y
IV. Tendrá a su cargo las instalaciones deportivas municipales con el objeto de facilitar el acceso y uso de estas, a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a una persona responsable de los deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del titular de la Dirección o de quien esta designe, sujeta a las disposiciones legales aplicables.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco.

TITULO OCTAVO
DEL ÓRGANO AUTONOMO

CAPITULO ÚNICO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 148.- Contará con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, y sus atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TITULO NOVENO
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 149.- Las infracciones señaladas en este Bando Municipal y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.
En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes
IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 150.- En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 151.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 149, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

ARTÍCULO 152.- En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 153.- Se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 154.- Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155.- Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

ARTÍCULO 156.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 150.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en el artículo 153 y 154 del presente, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 151. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

ARTÍCULO 157.- La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en este ordenamiento, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prorrogativa a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 158.- El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

ARTÍCULO 160.- En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

ARTÍCULO 161.- Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 162.- El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO III
MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

ARTÍCULO 163.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

ARTÍCULO 164.- Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 165.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

ARTÍCULO 166.- Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

ARTÍCULO 167.- Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
II. El convenio de canalización deberá contener:
a) Actividad;
b) Número de sesiones;
c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;
d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
IV. Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

ARTÍCULO 168.- Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

ARTÍCULO 169.- Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;

IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

ARTÍCULO 170.- Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.

ARTÍCULO 171.- En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 178 del presente.

ARTÍCULO 172.- En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO IV
INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 173.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
VII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;
XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 151 del presente, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO V
INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 174.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 151 del presente, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO VI
INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 175.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.
De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 151 del presente, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO VII
INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 176.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y

XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 151 del presente, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO VIII
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 177.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;

II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;

III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;

V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 151 del presente, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPÍTULO IX
INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 178.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 151 del presente, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

TITULO DÉCIMO
RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 179.- Se reconoce el Recurso de Inconformidad, como única vía Recusatoria procedente en contra de los actos, determinaciones y/o resoluciones emanadas por las Autoridades Municipales Administrativas, siendo el Síndico Municipal, quien tiene la potestad de resolver el mismo.

Este Recurso se substanciará en términos de la Ley Orgánica y el Código de Procedimientos Administrativos, contando con un plazo de 15 días para interponerse por el particular que resienta la afectación en su esfera jurídica, mismo que deberá ser resuelto en un plazo no mayor a 30 días.

ARTÍCULO 180.- En contra de los actos, resoluciones y/o determinaciones, también procederá el Juicio Administrativo, en los términos del Título Tercero del Código de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 181.- El presente Bando, podrá sufrir reformas, derogación o abrogación, en el momento que el Ayuntamiento lo determine, conforme los criterios que establece la Ley Orgánica, para lo cual, se requiere votación mayoritaria en Sesión de Cabildo, que apruebe estas modificaciones.

ARTÍCULO 182.- Para la atención de las Modificaciones, deberán observarse los principios de Legalidad, Claridad, Utilidad y Prospectiva, las solicitudes se harán llegar por las vías destinadas para estos menesteres, en específico, serán recibidas por el Secretario del Ayuntamiento, quien en todo momento deberá velar, para materializar la Garantía del ejercicio del Derecho de Petición por particulares.

ARTÍCULO 183.- Las solicitudes referidas en el artículo anterior, podrá emanar de:

El Presidente Municipal, Síndico o Regidores, Servidores Públicos Municipales, Autoridades Auxiliares y Población de Tlalmanalco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, dejando sin efectos normativos todos aquellos anteriores que contravengan las disposiciones del presente.

SEGUNDO. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá un máximo de 60 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para armonizar la normatividad municipal con el contenido de este decreto.

TERCERO. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, emitirá los Lineamientos para el funcionamiento y la aplicación del Reglamento Orgánico Municipal.

CUARTO. Las Dependencias Municipales, tendrá un máximo de 45 días naturales, para que actualizar sus manuales de organización y procedimientos acorde al presente decreto.

Dado en la Sala de Cabildos de Tlalmanalco Estado de México en la 94 sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 26 de enero del 2024.

APROBACIÓN: 26 DE ENERO DEL 2024
PUBLICACIÓN: 5 DE FEBRERO DEL 2024
VIGENCIA: El presente Bando Municipal de Tlalmanalco 2024, entrará en vigor el día de su publicación en la “Gaceta Municipal”

(Rúbrica)
C. Luis Enrique Sánchez Reyes
Presidente Municipal Constitucional de
Tlalmanalco, Estado de México.

(Rúbrica)
C. Marco Antonio Sales Rivero
Secretario del Ayuntamiento de
Tlalmanalco, Estado de México

BANDO MUNICIPAL
2024

Gobierno de la Gente



AYUNTAMIENTO DE

TLALMANALCO

2022 - 2024

Gobierno de la Gente



LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
Presidente Municipal Constitucional

CLAUDIA IVONNE CASTELLANOS ZAMUDIO
Síndico Municipal

VICTOR HUGO ORTEGA COVARRUBIAS
Primer Regidor

CARMEN YADIRA COVARRUBIAS ZOON
Segunda Regidora

IRVING FRANCISCO AGUILAR RESENOS
Tercer Regidor

CAROLINA TRUEBA VEGA
Cuarta Regidora

VIRGILIA ROJAS VÉLEZ
Quinta Regidora

DANIEL PÉREZ PACHECO
Sexto Regidor

CLAUDIA MORENO CARMONA
Séptima Regidora

MARCO ANTONIO SALES RIVERO
Secretario del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE
TLALMANALCO
2022 - 2024
Gobierno de la Gente